

siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López magistrado-juez de lo Social Número Uno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «LACOMOL, S. C.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 21 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
08/16041

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 226/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 226/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ramón Barquín Díaz contra la empresa «INDUSMAD, S.L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ramón Barquín Díaz contra «INDUSMAD S.L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.815,01 euros, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Motifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de crédito número 38550000650226/08, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «INDUSMAD S.L.», expido el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Federico Picazo García.
08/15208

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 108/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 108/2008 de lo Social, seguido a instancias de don Gregorio Chaves Ibarguen contra la empresa «PROFEMUCASA S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Gregorio Chaves Ibarguen contra «PROFEMUCASA S.L.» por un importe de 2.888,69 euros (2729,51 euros de condena mas 159,18 euros de 10% de mora) de principal más 462 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librense los oportunos oficios a las expresadas entidades, Caja Rural de Burgos, Caixa D-Estalvis I Pensions de Barcelona, Caja Madrid y Caja España de Inversiones, requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064010808.

Tercero. Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, con sultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecución de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El ilustrísimo señor magistrado, don Jose Félix Lajo Gonzalez, el secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PROFEMUCASA S.L.», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de noviembre de 2008.—El ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González. El secretario judicial, don Federico Picazo García.
08/15209

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 108/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 108/2008 de lo Social, seguido a instancias de don Gregorio Chaves Ibarguen contra la empresa «Profemucasa, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander, a 6 de noviembre de 2008.

HECHOS

Primero. -En el presente proceso fue dictado auto de fecha 2 de octubre de 2008 despachando ejecución a instancia de don Gregorio Chaves Ibarguen contra «Profemucasa, S. L.» por un importe de 2.888,69 euros

de principal más 462 euros para costas, gastos e intereses de la ejecución que se fijan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación.

Efectuada retención bancaria de 84,32 euros por Caja Rural de Burgos queda reducida la deuda a 2804,37 euros de principal (2.645,19 euros de condena más 159,18 euros de 10% de mora) más otros 462 euros provisionales para intereses y costas.

Segundo. - Librado mandamiento a los Registros indicados en la comunicación del Servicio de Índices de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, se ha recibido la anterior nota simple del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 253 de la L.P.L. dispone:

1.- «Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el órgano judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al registrador mandamiento para que practique asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de las cargas y gravámenes.

2.- El registrador deberá comunicar al órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.»

En el presente caso procede acordar el embargo de bienes que se indicarán en la parte dispositiva de este auto, como propiedad del ejecutado y librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad correspondiente a los fines del citado artículo 253 de la L. P. L. debiendo remitirse asimismo por fax para que extienda el correspondiente asiento de presentación, de conformidad con el artículo 629-10 de la L.E.C.

El mandamiento se expedirá directamente y de oficio haciéndose constar que la resolución por la que se acuerda es ejecutiva y que está exento de impuestos al haberse acordado de oficio por la autoridad judicial. (Artículo 237-2º de la L.P.L. en relación con los artículos 40-4º, 57-1º y 2 de R.D. Legislativo 3.050/1980, de 30 de diciembre y 88.1 de R.D. 3.494/1981, de 29 de diciembre).

Segundo. - En virtud de lo establecido en los artículos 663 y 664 de la L.E.C. y 239-20 de la L.P.L. debe requerirse al apremiado para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución presente en esta Secretaría el/los título/s de propiedad de la/s finca embargada/s, con el apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho y que podrán emplearse contra el mismo los apremios que se estiman conducentes para obligarle a que los presente.

Asimismo procede requerirle para que, en el mismo plazo, manifieste en su caso, nombre, apellidos y domicilios de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes embargados, en especial, si tienen carácter ganancial o constituyen vivienda habitual y si tienen arrendatarios u ocupantes, con apercibimiento en caso contrario de entender que manifiesta la inexistencia de dichos terceros o del indicado carácter (Artículo 1.320, 1.362, 1.365 y 1.366 del C.C. y 91 y 144 del Reglamento Hipotecario), e igualmente manifieste si los bienes estuvieron gravados con cargas reales el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago (artículo 247 L.P.L.).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

1.º a) El embargo de los siguientes bienes inmuebles que luego se describen y el de los derechos de cualquier naturaleza del mismo bien de los que sea titular la ejecutada «Profemucasa, S. L.» con CIF B-39.543.582:

Bien inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria).

Finca número 73490:

«Urbana: Elemento número ochenta y tres.- Cuarto trastero situado en la planta segunda, de un edificio señalado con los números 44-46 de la calle Castilla de esta ciudad de Santander, señalado con el número 304, con una superficie aproximada de cuatro metros y treinta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con cuarto trastero número 305 de su misma planta; al Sur, con área de maniobra, y al Este, con pasillo de acceso. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento.»

Bien inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria).

Finca 73570:

«Urbana. Elemento número ciento veintitrés.- Cuarto.

Trastero situado en la planta tercera, señalado con el número 307, de un edificio señalado con los números 44-46 de la calle Castilla de esta ciudad de Santander, con una superficie aproximada de cuatro metros y treinta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con cuarto trastero número 308 de su misma planta; al Sur, con área de maniobra; al Este, con plaza de garaje número ochenta y cuatro de su misma planta; y al Oeste, con pasillo de acceso. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento».

Bien inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria).

Finca 73654:

«Urbana: Elemento número ciento sesenta y cinco.

Cuarto trastero situado en la planta cuarta, señalado con el número 312, de un edificio señalado con los números 44-46 de la calle Castilla de esta ciudad de Santander, con una superficie aproximada de cuatro metros y treinta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con núcleo de acceso peatonal a la planta; al Sur, con cuarto trastero número 311 de su misma planta; al Este, con plaza de garaje número ciento ocho de su misma planta, y al Oeste, con pasillo de acceso. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento».

Bien Inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria).

Finca 73738:

«Urbana: Elemento número doscientos siete.

Cuarto trastero situado en la planta quinta, señalado con el número 315, de un edificio señalado con los números 44-46 de la calle Castilla de esta ciudad de Santander, con una superficie aproximada de cuatro metros y treinta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con núcleo de acceso peatonal a la planta; al Sur, con cuarto trastero número 314 de su misma planta; al Este, con plaza de garaje número ciento treinta y dos de su misma planta, y al Oeste, con pasillo de acceso. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento».

Bien inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria)

Finca 73734:

«Urbana: Elemento número doscientos cinco.- Cuarto trastero situado en la planta quinta, señalado con los números 44-46 de la calle Castilla de esta ciudad de Santander, con una superficie aproximada de cuatro metros y treinta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con cuarto trastero número 314 de su misma planta; al Sur, con área de maniobra; al Este, con plaza de garaje número ciento treinta y dos de su misma planta, y al Oeste, con pasillo de acceso. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento».

Bien inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria).
Finca 73574:

«Urbana.— Elemento número ciento veinticinco.— Cuarto trastero situado en la planta tercera, señalado con el número 309, de un edificio señalado con los números 44-46 de la calle Castilla de esta ciudad de Santander, con una superficie aproximada de cuatro metros y treinta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con núcleo de acceso peatonal a la planta; al Sur, con cuarto trastero número 308 de su misma planta; al Este, con plaza de garaje número ochenta y cuatro de su misma planta, y al Oeste, con pasillo de acceso. Cuota. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento».

b) Propiedad de la demandada «Profemucasa, S. L.» con CIF B- 39543582, con último domicilio conocido en calle Magallanes número 24 (39007) Santander. Traba a favor del demandante don Gregorio Chaves Ibarguen, NIF número 13742167-N, con domicilio en avenida Nueva Montaña, número 31-1°C de Santander.

c) Para responder de la cantidad de 2.804,37 euros de principal más otros 462 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación de estos últimos.

2.º Una vez sea firme esta resolución, librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

3.º Requerir al ejecutado, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo Fundamento Jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado juez, José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Profemucasa, S. L.», en paradero desconocido, expido la presente, en Santander, 7 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/15265

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de auto en procedimiento de división herencia número 1.027/07.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO NÚMERO 822/08

JUEZ QUE LO DICTA: DON JUSTO MANUEL GARCÍA BARROS.

SANTANDER, 12 de noviembre de 2008.—

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Que el presente procedimiento de división de herencia se inició a instancia del Procurador Fernando García Viñueja en nombre y representación de don Ángel Moral Robledo para la división de la herencia de la finada doña María Natividad Moral Robledo. Citado por medio de edictos el único hermano del solicitante, habiendo dado traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, se han presentado por el contador don Francisco Carral Fernández cuaderno particional de fecha 3 de octubre de 2008, para cuya labor había sido designado.

SEGUNDO.— De dichas operaciones divisorias se ha dado traslado a los interesados en la herencia, haciéndoles saber que en el plazo de diez días podrían formular oposición a las referidas operaciones divisorias.

TERCERO.— Por la parte actora y el letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria han presentado sendos escritos manifestando su conformidad con el cuaderno particional presentado, los demás interesados han guardado silencio.

PARTE DISPOSITIVA

1.—Se aprueban las operaciones divisorias de la herencia de la finada doña María Natividad Moral Robledo realizadas por el contador don Francisco Carral Fernández en cuaderno particional de fecha 3 de octubre de 2008 las cuales se protocolizarán en la Notaría que por turno corresponda.

2.—Oficiése al señor decano del Colegio Notarial de Cantabria para que participe el notario a quien por turno corresponda la protocolización y conocido, remítansele las operaciones divisorias y testimonio del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Ministerio Fiscal y a don David Moral Robledo por medio de edictos que se publicaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el boletín oficial correspondiente.

Llévese el original de la presente resolución al libro de autos de este Juzgado y déjese testimonio de la misma en las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de CANTABRIA (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma S.Sa. Doy fe. Firma del Magistrado Firma del Secretario.

Y, para que sirva de notificación a don DAVID MORAL ROBLEDO en paradero desconocido se expide el presente.

Santander, 13 de noviembre de 2008.—El secretario (ilegible).
08/17121



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

www.gobcantabria.es